

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 01 de agosto de 2018, comparecen: Por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4; debidamente representada, según se acreditara, por su Secretario General, don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "**LA CORPORACIÓN**", y, por la otra, don _____ Cédula de Identidad N° _____, con domicilio en _____ comuna de Puente Alto, en adelante "**EL PRESTADOR**", entre quienes se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda en este acto a don _____, quien acepta, la prestación consistente en la presentación de un trio musical que se encargará del show musical en la actividad de recorrido patrimonial que se realizará por el Aniversario Comunal.

La presentación se enmarca dentro de la celebración del Día del Patrimonio, San Miguel 2018.

TERCERA: La prestación se realizará en las **Ocho Cavas de la ex Viña Concha y Toro**, ubicada en calle Fernando Lazcano con Llano Subercaseaux, de la comuna de San Miguel, en el horario y fecha que se señala a continuación:

Sábado 04 de Agosto de 2018, entre las 11:00 y las 14:00 horas, inclusive.

CUARTA: El monto de los honorarios por los servicios citados en la cláusula segunda, asciende a la suma de **\$ 220.000.- (doscientos veinte mil pesos) impuesto incluido**, por la presentación.

El monto fijado y acordado por las partes, comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el prestador para la cabal realización de su trabajo, incluyéndose, gastos por transporte, alimentación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

QUINTA: El prestador declara tener la calidad de productor de la prestación pactada en la cláusula **SEGUNDA** y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

El prestador, dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración jurada que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de proceder a las multas por incumplimiento en la ejecución del contrato según lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA** del mismo.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios profesionales, don [REDACTED] deberá emitir una Boleta de Honorarios por las prestaciones realizadas a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel. Dicho pago se efectuará con cheque nominativo a nombre del prestador, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de la totalidad de las presentaciones, previa entrega de la respectiva boleta de servicios y del informe que se señala en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA: La prestación encomendada en la cláusula segunda será realizada por un trío musical integrado por un total de 3 músicos, de acuerdo al siguiente detalle:



- 1 Flauta dulce
- 1 Contrabajo
- 1 Teclado

Se deja constancia que la disposición de los instrumentos, así como de cualquier accesorio necesario para el cumplimiento de la prestación será de expresa responsabilidad del prestador.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los siguientes requerimientos:

- Estufa en el lugar
- 3 sillas

NOVENA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] le corresponderán a la Directora de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel o a quien ésta

designe, quien, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá emitir un informe y visar la boleta correspondiente.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de don [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, incluyendo la infracción de la cláusula **QUINTA**, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA PRIMERA: Don [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEGUNDA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestas por don [REDACTED] para ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre don [REDACTED] y dichas personas, será responsabilidad exclusiva del prestador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DECIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil. Los servicios encomendados constituyen la prestación de servicios profesionales, en su especialidad artística.

DECIMA QUINTA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y demás normas legales pertinentes.

DECIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", como Secretario General, consta en Acta de sesión ordinaria de

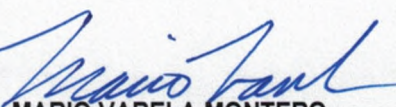


Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública de fecha 23 de enero 2017, y autorizada por la Notario Público de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA OCTAVA: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador. El prestador deberá firmar todas y cada una de las hojas del presente contrato.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

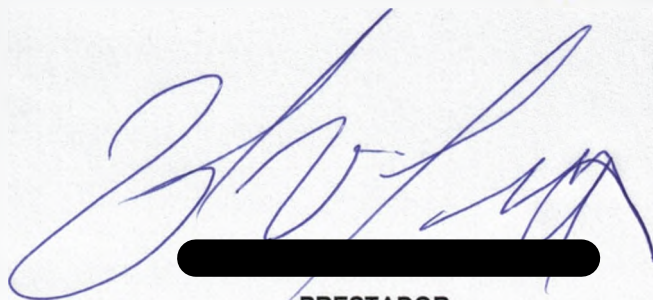



MARIO VARELA MONTERO

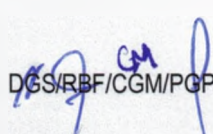
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL





PRESTADOR


DCS/RBF/CGM/PGP/MMV